



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA LEY
BONIFICACIÓN DE CARGOS FIJOS Y POR CAPACIDAD DE SUMINISTRO ELÉCTRICO PARA LA
PRODUCCIÓN DE ARÁNDANOS Y ARROZ.

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la bonificación de cargos fijos y por capacidad de suministro eléctrico para los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, que se dediquen a la producción de arándanos y/o arroz con riego por bomba de pozo profundo, conforme las disposiciones y prescripciones enmarcadas en la presente ley.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la bonificación definida en el Artículo 1º consiste en un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe calculado sobre los cargos fijos y los cargos por capacidad de suministro convenido por uso de red y antes de la aplicación de impuestos, tasas, contribuciones y penalidades durante el periodo de baja demanda en cada año calendario, debiendo constar la bonificación en las facturas que emitan las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3°.- El porcentaje de beneficio no es acumulable con otros de iguales características ni podrá ser otorgado si el productor ya cuenta con un beneficio de igual naturaleza otorgado por categoría de tarifa.

ARTÍCULO 4°.- Es requisito para acceder a esta bonificación encontrarse al día con los pagos de suministro a la fecha de aplicación del beneficio.

ARTICULO 5°.- Es autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 6°.- A los efectos de obtener el beneficio, los usuarios deben solicitar el mismo ante la autoridad de aplicación la cual debe obtener el aval correspondiente acompañando copia de la factura de energía eléctrica a los fines de la identificación del suministro, documentación constitutiva de la personería jurídica -de corresponder- y toda otra documentación que acredite el desarrollo de las actividades productivas incluidas en la presente, quedando a criterio de la autoridad de aplicación la solicitud de toda otra documentación que considere necesaria.

ARTÍCULO 7°.- Corresponde al Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la provincia de Entre Ríos -o el organismo que en el futuro lo reemplace en sus funciones-:

- a) Identificar a los usuarios de energía eléctrica contemplados en esta ley;
- b) Determinar si los usuarios se dedican a la producción de arándanos y arroz con riego por bomba de pozo profundo en la provincia;

c) Establecer y revisar la documentación que acredite la condición de productor en las actividades previstas;

d) Elaborar y aprobar el listado de beneficiarios por acto administrativo correspondiente y elevarlo a la Secretaría de Energía para que pueda notificar al Ente Provincial Regulador de la Energía quien debe, a su vez, informar a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia para su correcta aplicación.

ARTICULO 8°.- Afectase para la atención de la bonificación determinada por esta ley, los recursos provenientes del Fondo Compensador de Tarifas y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos.

ARTICULO 9°.- Facultase a la Secretaría Ministerial de Energía de la provincia de Entre Ríos a utilizar los recursos provenientes del Fondo Compensador de Tarifas, a los fines de abonar a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia los montos que correspondan por la aplicación de la bonificación dispuesta en la presente ley, en el marco de lo dispuesto en el artículo 63º punto b) de la Ley Nº 8916- Texto según Ley Nº 10.153.-

ARTICULO 10°.-Dispónese que la Secretaría Ministerial de Energía, en su carácter de Organismo Administrador del Fondo Compensador de Tarifas (FCT) y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), se encuentra facultada a dictar las reglamentaciones que fueran necesarias para la efectiva implementación de la bonificación eléctrica.

ARTICULO 11°.- Déjese sin efecto desde la puesta en vigencia de la presente ley la aplicación del Decreto Nº 2031/22.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, etcétera.

FUNDAMENTOS

Dada la inminente y notoria estacionalidad de las actividades productivas de producción de arándano y arroz con riego por bomba de pozo profundo, las cuales constituyen dos de las principales cadenas de valor de la economía provincial que generan valor agregado a la producción primaria y crean empleos de base industrial, es que consideramos necesario y equitativo proteger e incentivar dichas actividades a través de un beneficio o bonificación en el costo de las tarifas eléctricas durante los períodos de baja actividad productiva, así como también garantizar una compensación equitativa a las distribuidoras de energía en la provincia.

En esta inteligencia, debemos resaltar que ambas actividades poseen un período electro intensivo durante la temporada de riego y de cosecha del arándano y del arroz de aproximadamente tres a cuatro meses, quedando como contratacara que los costos de instalación del sistema eléctrico deben ser afrontados por estos productores durante un gran período de inactividad o de baja productividad, resultante de la naturaleza propia del tipo de producción de estas actividades específicamente estacionales.

De este modo, es interés del Estado estimular y resguardar este tipo de economías sustancialmente regionales y fomentar así el desarrollo de mano de obra intensa y genuina, para protegerlas tanto en los períodos de estacionalidad baja como de actividad intensa, el cual genera a su vez una cadena de valor agregado sustancial para la economía provincial y regional.

Por ello, es necesario crear un régimen compensatorio de tarifas acorde a las características propias del sector, adecuando su realidad y necesidades dentro de los derechos que les competen a las Distribuidoras eléctricas de la provincia y encontrar un modo de compensación para las grandes demandas en baja tensión en cortos períodos, que sin embargo deben continuar abonando la capacidad instalada durante todo el año calendario, lo que genera una situación de desbalance para ambos sectores estacionales: arroceros y arandaneros.

Así, ambos sectores afrontan tarifas eléctricas muy elevadas en periodos de bajo consumo en razón de lo potencia instalada que se requiere en los periodos de mayor demanda, los cuales comprenden solo alrededor de tres a cuatro meses al año, donde sin embargo presentan un alto consumo de energía producto de los requerimientos tanto del cultivo en lo referido a las tareas de riego y fertirriego, como en las plantas de empaque para acondicionar la mercadería a comercializar.

Por último, cabe destacar que siempre ha sido una política de Estado de parte del Gobierno de Entre Ríos el acompañar este tipo de actividades de producción regional y así lo dejó manifestado a través de la sanción de la Ley 10.927, promulgada el 11 de noviembre de 2021, donde se equiparó a una actividad industrial, a la actividad de procesamiento y empaque de frutas cítricas, arándanos y nuez pecán, a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, energéticos, y/o de cualquier otro tipo que se fijen para la industria por parte del Gobierno Provincial.

Por todo ello, es que solicito de mis pares el acompañamiento a este proyecto que dinamizará y traerá alivio a dos fuertes cadenas de valor provincial, ratificando la política productiva de acompañamiento que siempre ha tenido el Gobierno de Entre Ríos, para con este tipo de emprendimiento generador de valor y de mano de obra genuina, tanto para la economía como la sociedad entrerriana.

Autor: Dip. Néstor D. Loggio

Coautor: Cáceres, José O.

Coautor: Cáceres, Jorge.

Coautora: Castillo, Vanesa.

Coautora: Cora, Stefanía.

Coautor: Cosso, Juan P.

Coautora: Farán, Mariana

Coautor: Giano, Ángel F.

Coautor: Huss, Juan M.

Coautor: Kramer, José M.

Coautor: Moreno, Silvia del Carmen.

Coautor: Ramos, Carina M.

Coautor: Rebord, Mariano P.

Coautor: Silva, Leonardo J.

Coautor: Solanas, Julio R.

Coautor: Zavallo, Gustavo M.